

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL del señor Enrique Hernández, Jr., en su calidad de PROCURADOR JUDICIAL.-



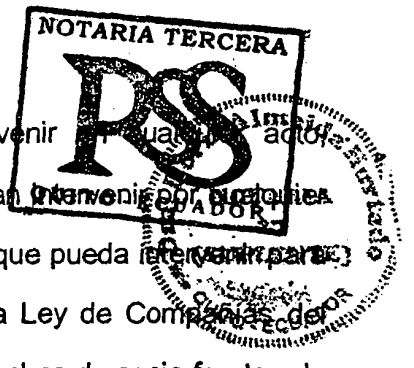
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración del presente poder especial el señor Enrique Hernández, Jr., en su calidad de representante legal de las compañías norteamericanas Inter-Con Internacional Holding LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Pasadena, California, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de sus representadas.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos el treinta de junio de dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de octubre de dos mil tres, se constituyó la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada GUPE GUTIERREZ & PERALTA CIA. LTDA, la misma que posteriormente cambió su denominación a INTERCON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA.- DOS.- Las compañías de nacionalidad estadounidense de responsabilidad limitada denominadas Inter-Con Internacional Holdings LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, son socias de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTER-CON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA., la primera titular y propietaria de cinco mil cien participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que totaliza cinco mil cien dólares EUA; y, la segunda, titular y propietaria de cuatro mil novecientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de

[Handwritten signature]

América que totaliza cuatro mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América.- TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, las compañías de nacionalidad estadounidense de responsabilidad limitada denominadas Inter-Con Internacional Holdings LLC e Inter-Con Global Holdings LLC, a través de su representante legal señor Enrique Hernandez, Jr., confieren a favor del señor JOHNNY ALEJANDRO TORRES VALDEZ, ciudadano de nacionalidad venezolana pero con residencia actual en la ciudad de Quito,



República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de socio frente a la compañía INTER-CON SECURITY SYSTEMS CIA. LTDA, así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el carácter de procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

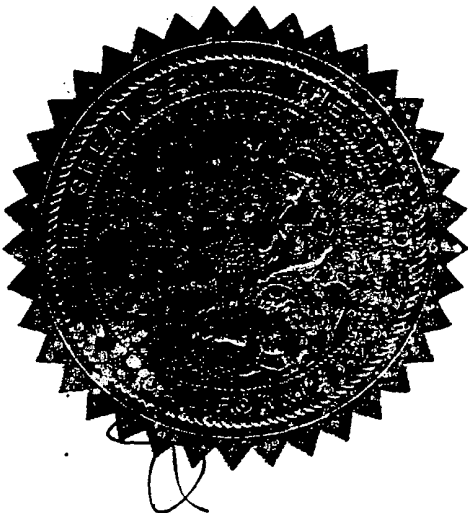
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document
2. *has been signed by Christine J. Flores*
3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
4. *bears the seal/stamp of Christine J. Flores, Notary Public, State of California*

CERTIFIED

5. *At Sacramento, California*
6. *the 28th day of July 2009*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. No. 707709
9. Seal/Stamp:



10. Signature.

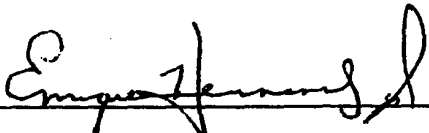
Jana Bowen
Secretary of State

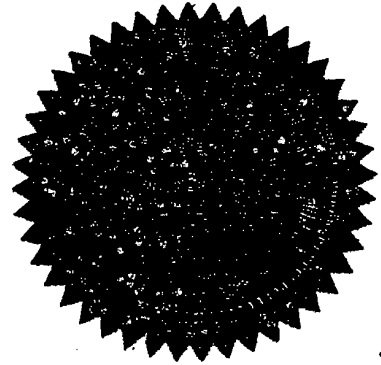
BY _____





es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras p... dantes
tenga en la República del Ecuador.- El apoderado, estará obligado a rendir
cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el
presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que
medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal
autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o
insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.-
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean
necesarias para la validez de este instrumento público.-


Enrique Hernandez, Jr.



STATE OF CALIFORNIA)
COUNTY OF LOS ANGELES)

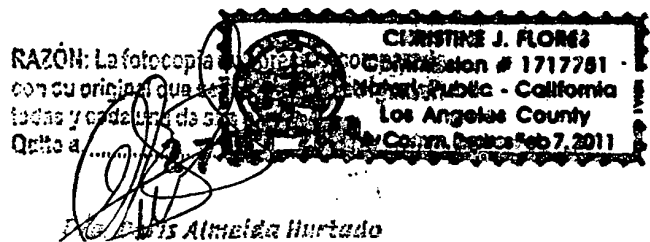
On Tuesday, July 14, 2009 before me, Christine J. Flores, Notary Public, personally appeared Enrique Hernandez, Jr., who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

(SEAL)


Signature of Notary Public



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **27 ENE 2013**
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR